

## RESOLUCIÓN No. 05418

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION), SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, el Decreto 01 de 1984 , el Decreto 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

### CONSIDERANDO

Que en su momento, la Directora del Departamento Tecnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- en ejercicio de sus facultades consagradas en el Decreto 059 de 1991, 854 de 2001 y la Ley 99 de 1993, resolvió mediante Resolución No. 648 registrar a la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG – (EN LIQUIDACIÓN)”** (*en adelante ESAL*), identificada con No. de Nit 830.101.984 - 7 representada legalmente por la señora Alexandra Galindo Cepeda, identificada con C.C. 52.153.062 o quien haga sus veces, tal como consta en expediente físico y digital No. 331.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 331 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad **“CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG – (EN LIQUIDACION)”** y como consecuencia de ello, según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la ESAL en mención el cual reposa en el expediente 331, se encontró la siguiente anotación:

*“Que por acta no. 25 del consejo directivo del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 30 de diciembre de 2015 bajo el numero 00257417 del libro I, del libro de las entidades sin animo de lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidacion”.*

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

### **RESOLUCIÓN No. 05418**

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

*"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración"; dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.*

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

**"Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

**"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

**"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, la entidad denominada "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG - (EN LIQUIDACION)**", fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de mayo del año 2002, bajo el número 00049492 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la

### **RESOLUCIÓN No. 05418**

certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Ahora bien, luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información consagrada en el RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 13 de diciembre del año 2022, se establece que la entidad **"CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)"** se halla DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación. Así mismo, se evidencia que el último año en que esta renovó su inscripción corresponde al: 2015.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la ESAL, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la Esal, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro han cesado.

Que, posteriormente se puede concluir que estamos ante el fenómeno de **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad **"CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)"**, por lo cual esta Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad relacionada, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

## **RESOLUCIÓN No. 05418**

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

**"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 de toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 331, se dan apartir del año 2003.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

**Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:**

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

### **RESOLUCIÓN No. 05418**

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar el Reconocimiento de Personería Jurídica de la ESAL “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACIÓN)**”; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 16966, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 331, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) **Archivo central.** En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el registro y reconocimiento de la personería jurídica de la Esal “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”, de que trata la Resolución No. 648 del 02 de mayo de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**” a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 121 # 3a-20 apartamento 326 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: alexgali2@gmail.com.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 16966, correspondiente a la Entidad “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”.

**ARTÍCULO 4.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”.



**RESOLUCIÓN No. 05418**

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG

Que dentro del expediente No. **331** se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05418, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION), SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 12-10-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 20-10-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 19-09-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE239634





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0  
Proc. # 5728896 Radicado # 2023EE193113 Fecha: 2023-08-23  
Tercero: 830101984-7 - CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):  
CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
ambientenuevo@mail.com  
CR 9 No 94 A - 32  
6227870  
Ciudad.-

**Referencia:** Citación para Notificación Personal Resolución No. 05418 de 2022  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05418 del 20-12-2022 a CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG con C.C. No. 830101984-7

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "**AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente) y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cordialmente,

*Yezenia Donoso Herrera*

YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05418 de 2022

Sector:  
Expediente: 331  
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

472  
1111  
475

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mirac: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 16388021

Fecha Pre-Admisión: 24/08/2023 14:04:17



RA439624060CO

Remitente  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2... NIT: C.C.T. 899999061  
Referencia: Citación para Notificación Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Personal Resolución No. Código Postal: 110231324  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

Causal Devoluciones:  
 Rehusado  C11  C2 Cerrado  
 NE No existe  N1  N2 No contactado  
 NS No reside  FA Fallecido  
 NR No reclamado  AC Apartado Clausurado  
 DE Desconocido  FM Fuerza Mayor  
 Dirección errada

Destinatario  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
Dirección: CR 9 No 94 A - 32  
Tel: Código Postal: 110221079 Código Operativo: 1111475  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y apellido del remitente  
**MANUEL ANDRES DIAZ**  
C.C. Tel: Hora: 10:18

Valores  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.800  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener: *Edificio Boreau oficinas*  
Observaciones del cliente: *Leido la Puerta y recibida la Resolución en su por parte de oficina*

Fecha de entrega: **25 AGO 2023**  
Distribuidor:  
C.C.:  
Gestión de entrega: **11071163697**

1111  
451  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11114511111475RA439624060CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0 20 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratare sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Código postal:  
Fecha admisión



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 7 Anexos: 0

Proc. # 5728696 Radicado # 2022EE326570 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 830101984-7 - CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salva

## RESOLUCIÓN No. 05418

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION), SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

### CONSIDERANDO

Que en su momento, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- en ejercicio de sus facultades consagradas en el Decreto 059 de 1991, 854 de 2001 y la Ley 99 de 1993, resolvió mediante Resolución No. 648 registrar a la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG – (EN LIQUIDACIÓN)”** (*en adelante ESAL*), identificada con No. de Nit 830.101.984 - 7 representada legalmente por la señora Alexxandra Galindo Cepeda, identificada con C.C. 52.153.062 o quien haga sus veces, tal como consta en expediente físico y digital No. 331.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 331 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad **“CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG – (EN LIQUIDACION)”** y como consecuencia de ello, según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la ESAL en mención el cual reposa en el expediente 331, se encontró la siguiente anotación:

*“Que por acta no. 25 del consejo directivo del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 30 de diciembre de 2015 bajo el numero 00257417 del libro I, del libro de las entidades sin animo de lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidacion”.*

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Página 1 de 7

### RESOLUCIÓN No. 05418

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

*"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.*

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)*

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

*"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."*

Que, la entidad denominada "CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG - (EN LIQUIDACION)", fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de mayo del año 2002, bajo el número 00049492 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la

### RESOLUCIÓN No. 05418

certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones"*, establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Ahora bien, luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información consagrada en el RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 13 de diciembre del año 2022, se establece que la entidad **"CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)"** se halla DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación. Así mismo, se evidencia que el último año en que esta renovó su inscripción corresponde al: 2015.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la ESAL, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la Esal, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro han cesado.

Que, posteriormente se puede concluir que estamos ante el fenómeno de **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad **"CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)"**, por lo cual esta Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad relacionada, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

*"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

### RESOLUCIÓN No. 05418

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

**"ARTÍCULO 209.-** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 de toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 331, se dan apartir del año 2003.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

**Artículo 1:** *Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

### **RESOLUCIÓN No. 05418**

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar el Reconocimiento de Personería Jurídica de la ESAL "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACIÓN)**"; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 16966, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 331, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el registro y reconocimiento de la personería jurídica de la Esal "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**", de que trata la Resolución No. 648 del 02 de mayo de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**" a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 121 # 3a-20 apartamento 326 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: alexgali2@gmail.com.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 16966, correspondiente a la Entidad "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**".

**ARTÍCULO 4.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**".

**RESOLUCIÓN No. 05418**


**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 331 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”.

**ARTÍCULO 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**” representada legalmente por la señora Alexandra Galindo Cepeda o quien haga sus veces, en la Calle 121 # 3a-20 apartamento 326 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: alexgali2@gmail.com.

**ARTICULO 7.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Página 6 de 7





SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. 05418**

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>  
Correo y mucho más

Dirección Errada  Cerrado  No Recibido  
 No Reside  No Recibido  No Recibido  
 Desconocido  Fuerza Mayor  Apartado Clausurado  
 Rehusado  No Reclamado

**MANUEL ANDRES DIAZ**

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor Nombre del distribuidor

Ed. Boreas Oficinas  
cc. Indígenas 1071 463697

Centro de distribución Centro de distribución

Observaciones Observaciones  
recepccionista rehusa  
envío por falta de  
ofc



DESTINATARIO

Membre/Razón Social: CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
Dirección: CR 9 No 94 A - 32  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110221079  
Fecha admisión

Membre/Razón Social: ALUMINUMS S.A. SERVICIOS DE INGENIERIA  
Dirección: AV CAKAKAS N° 54-38 - PISO 10  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110231324  
Envío: RAM4311171600

BOGOTÁ D.C.

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 / Anexos: 0  
Proc. # 5728896 Radicado # 2023EE210292 Fecha: 20/08/2023  
Tercero: 830101984-7 - CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase: Oficio de salida

## NOTIFICACION POR AVISO

PARA: CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
Correo electrónico:   
Dirección: CR 9 No 94 A - 32  
Teléfono: 6227870  
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación. Resolución 05418 de 2022

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05418 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION), SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en (CUATRO) (4 folios), contenida en el expediente N° 331.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de agosto de 2023, mediante radicado N° 2023EE193113 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 24 de agosto de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: resolución 05418 de 2022

word\_traza

**472**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.911.9  
Mitic Concesion de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/09/2023 17:07:34  
Orden de servicio: 16439846



RA443111716CO

1111  
475

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.: 899999061  
Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfor. : 3778931 Código Postal: 110231324  
Resolución 05418 d Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111451

**Causas Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

1111  
451

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG  
Dirección: CR 9 No 94 A - 32  
Tel: Código Postal: 110221079 Código Operativo: 1111475  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 9:29

UAC CENTRO  
CENTRO A

**Valores**  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.750  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.750 COP

Dice Contener:  
17F GARCIA  
Observaciones del cliente:  
Karp Gdr. BUREAU

Fecha de entrega: *delimitacion*  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
 Ter *delimitacion*  Zda  
Alberto E Zabaleta M.



20 SEP '23

1111451111475RA443111716CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel: contacto (57) 4722000

El usuario acepta expresamente constancia que su conocimiento del contrato que se encuentra publicada en la página web: 472. Instancia sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



## RESOLUCIÓN No. 05418

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION), SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, el Decreto 01 de 1984, el Decreto 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

### CONSIDERANDO

Que en su momento, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- en ejercicio de sus facultades consagradas en el Decreto 059 de 1991, 854 de 2001 y la Ley 99 de 1993, resolvió mediante Resolución No. 648 registrar a la entidad sin ánimo de lucro **“CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG – (EN LIQUIDACIÓN)” (en adelante ESAL)**, identificada con No. de Nit 830.101.984 - 7 representada legalmente por la señora Alexxandra Galindo Cepeda, identificada con C.C. 52.153.062 o quien haga sus veces, tal como consta en expediente físico y digital No. 331.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital No. 331 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de la entidad **“CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG – (EN LIQUIDACION)”** y como consecuencia de ello, según Certificado de La Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la ESAL en mención el cual reposa en el expediente 331, se encontró la siguiente anotación:

*“Que por acta no. 25 del consejo directivo del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 30 de diciembre de 2015 bajo el numero 00257417 del libro I, del libro de las entidades sin animo de lucro, la entidad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidacion”.*

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

### RESOLUCIÓN No. 05418

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio: el registro de entidades en los siguientes términos:

*"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.*

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

**"Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

**"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales.** El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

**"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control.** Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que, la entidad denominada "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG - (EN LIQUIDACION)**", fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de mayo del año 2002, bajo el número 00049492 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la

### **RESOLUCIÓN No. 05418**

certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "*Por medio de la cual se reformó el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Ahora bien, luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información consagrada en el RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 13 de diciembre del año 2022, se establece que la entidad "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**" se halla DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación. Así mismo, se evidencia que el último año en que esta renovó su inscripción corresponde al: 2015.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado, documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento contable y legal; sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de la ESAL, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la Esal, se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Entidad sin ánimo de lucro han cesado.

Que, posteriormente se puede concluir que estamos ante el fenómeno de **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad "**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**", por lo cual esta Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad relacionada, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores estipulando lo siguiente:

*"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

### RESOLUCIÓN No. 05418

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

**"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."**

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 de toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 331, se dan apartir del año 2003.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

**Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:**

(...)

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*



**RESOLUCIÓN No. 05418**

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar el Reconocimiento de Personería Jurídica de la ESAL “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACIÓN)**”; y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 16966, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 331, de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar el registro y reconocimiento de la personería jurídica de la Esal “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”, de que trata la Resolución No. 648 del 02 de mayo de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**” a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Calle 121 # 3a-20 apartamento 326 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: alexgali2@gmail.com.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 16966, correspondiente a la Entidad “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”.

**ARTÍCULO 4.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”.

**RESOLUCIÓN No. 05418**

**ARTÍCULO 5.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 331 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**”.

**ARTÍCULO 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad Sin Ánimo de Lucro “**CORPORACION AMBIENTE NUEVO ONG (EN LIQUIDACION)**” representada legalmente por la señora Alexandra Galindo Cepeda o quien haga sus veces, en la Calle 121 # 3a-20 apartamento 326 de la ciudad de Bogotá D.C, o mediante correo electrónico: alexgali2@gmail.com.

**ARTICULO 7.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 8.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Página 6 de 7



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. 05418**

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

- |   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallido      | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> No Reclamado     |                                       |  |

Alberto E. Zabala M.

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor  
**20 SEP '23**

Nombre del distribuidor

C.C.

C.C.

Centro de distribución

Centro de distribución

Observaciones  
Recepcionada en el BUREAU

Observaciones  
BUREAU

